Asunción, 14 de setiembre de 2023

NOTA DUOC N° 122/2023

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P R E S E N T E

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al **Expte. 311247**, relacionado a la **Adenda N° 1** correspondiente al **Contrato Abierto N° 02/2022** suscrito en el marco del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2022 "Adquisición de Pasajes Aéreos para el Ministerio del Interior – Plurianual" – ID N° 411.518**.

Al respecto, la **Nota DNC N° 7568/2023**, menciona cuanto sigue:

*"**Aspectos Observados***
Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DUOC N° 121/2023 de fecha 04/09/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:
1. Se observa en el SICP, que el presente proceso licitatorio, tanto en el llamado como en la adjudicación, en ambas etapas se condujeron como un contrato cerrado; sin embargo, en el presente convenio modificatorio, se orienta la modificación de la naturaleza de dicho contrato; por consiguiente, la solicitud de ampliación comunicada en el proceso de referencia resulta improcedente…".

RESPUESTA:

En atención a la observación de referencia, cabe mencionar, que no se pretende la modificación de la naturaleza del contrato, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

ETAPA DE LLAMADO

Si bien, se constata que en el SICP no se marcó la opción de Contrato Abierto en la etapa del llamado, omitido por un error involuntario, en el mismo SICP, se puede constatar que la **cantidad** de los servicios requerido de Pasajes Aéreos es **1 (uno)**, y con una proyección plurianual 2022 – 2023, es entendible que se trata de un Contrato Abierto, constatado en base a las documentaciones obrantes. Al establecerse la cantidad 1 (uno) con un presupuesto que sobrepasa el respectivo ejercicio fiscal, y un monto mínimo y máximo, es de suponer que se trata de un Contrato Abierto, a todas luces, enmarcándose en los principios que rigen las contrataciones públicas, especialmente porque la utilización del servicio, objeto del llamado, está encarada a satisfacer las necesidades de la Institución que circunstancialmente surjan, y que, por ende, no son susceptibles de medir con exactitud, en cuanto al momento y la cantidad específica. En este contexto, el artículo 39° del **Decreto Reglamentario N° 2992/2019** establece cuanto sigue: *"**Contratos abiertos**. La modalidad de contratos abiertos, se utilizará cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, obras, servicios o consultorías, que será necesaria durante la duración del contrato, en cuyo caso **se especificarán los montos** o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas…".*

Dicho esto, ratificamos que esta Convocante se encuentra abocada a obrar de acuerdo con las normativas vigentes que rigen la materia, verificable mediante las documentaciones remitidas a la DNCP, como, por ejemplo, el propio Pliego de Bases y

Condiciones que rige el llamado según ID: 411518, que se encuentran plenamente orientado a la naturaleza del contrato abierto, conforme a los siguientes argumentos a tener en cuenta:

- El Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso de contratación fue aprobado por Resolución del Ministerio del Interior N° 33/2022, ambos documentos se encuentran obrantes y publicados en el SICP.
- En dicho Pliego se estableció un **monto mínimo** de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) y un **monto máximo** de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), específicamente en la Sección III. Programa de Servicios.
- Del mismo modo, en la Sección IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO, cláusula CGC 15.1, y en la Sección V. MODELO DE CONTRATO, se estableció lo siguiente: *"Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el **valor mínimo** será de Gs 100.000.000 (cien millones) y el **máximo** de la Contratación no podrá exceder la suma de Gs 200.000.000.- (doscientos millones)".*
- Así también, en el PBC, Sección V. MODELO DE CONTRATO, cláusula 5. VIGENCIA DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente: ***"5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 30 de junio de 2023"***, en plena concordancia con lo establecido en el **PLIEGO ESTÁNDAR** para la "Adquisición de Pasajes Aéreos" Cuarta Versión, que fuera aprobada por **Resolución DNCP N° 2015** del 31 de mayo de 2019, que, en la Sección V, ha establecido (en letras rojas) que ***"En los casos de contrato abierto, reemplazar la frase anterior por la fecha exacta de inicio y terminación de la vigencia del contrato"***. Caso contrario, el plazo de vigencia del Contrato sería "hasta el cumplimiento total de las obligaciones", condición no aplicada en este caso en particular.
- En las condiciones publicadas, es entendible que el procedimiento que nos ocupa se trata de un Contrato Abierto, y esto es constatable en el Acta de Apertura Electrónica ID: 411518, ya que, se puede apreciar que el único oferente presentado, de igual manera, comprendió que se trataba de un Contrato Abierto, y en consecuencia, presentó su respectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta – Póliza de la Compañía Alfa S.A. por un monto de Gs. 10.000.000, lo cual, es equivalente al 5% del **monto máximo** exigido en las bases del llamado, específicamente en el documento estándar denominado **"Instrucciones a los Oferentes – Provisión de Pasajes Aéreos"**, cuya cláusula **18.8** establece: *"...En los contratos abiertos, el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentada por los oferentes que participen, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas requeridas por la convocante, **o por el valor máximo del contrato**..."*.
- **No hubo** consultas relacionadas a la modalidad del Contrato por parte de potenciales oferentes en la etapa del llamado, u otras consultas, demostrando de esta forma, que el PBC contiene criterios claros.
- Igualmente, **no hubo** observaciones por parte de la DNCP concernientes a la modalidad de Contrato Abierto en la etapa del llamado.

ETAPA DE ADJUDICACIÓN

- Se aprecia en el Informe de Evaluación de fecha 26/04/2022, en la página 8, que el Comité de Evaluación ha recomendado la adjudicación del llamado por un monto mínimo y un monto máximo, ajustado a los términos y procedimientos propios de la modalidad de contrato abierto.

MINISTERIO DEL INTERIOR – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones

- En la Resolución de Adjudicación N° 118/2022, específicamente en su acápite se puede apreciar lo siguiente: *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL MINISTERIO DEL INTERIOR PLURIANUAL", **BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO** POR MONTOS, A LA FIRMA SENSICRED S.A., POR UN MONTO MÍNIMO DE GS. 100.000.000 (GUARANÍES CIEN MILLONES) Y HASTA UN MONTO MÁXIMO DE GS. 200.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES) IVA INCLUIDO"*. También en su artículo 2° estableció la adjudicación bajo la modalidad de contrato abierto.
- En consecuencia, se suscribió el Contrato Abierto N° 02/2022 celebrado ente el Ministerio del Interior y la firma SENSICRED S.A. en fecha 05/05/2022, y se generó el Código de Contratación respectivo, CO-12003-22-212846.
- Es importante mencionar, que del mismo modo en que **no hubo** observaciones en la etapa del llamado, por parte de la DNCP, en el procedimiento concerniente a la adjudicación (1era y 2da etapa), tampoco existió observación alguna.

CONCLUSIÓN

Conforme a los argumentos esgrimidos y las documentaciones obrantes, esta Convocante concluye que, indudablemente, todo lo actuado entorno al llamado que nos ocupa, se enmarcó de principio a fin, a la modalidad de Contrato Abierto, por montos, que se ve reflejado, plenamente, en todo el proceso de contratación, que tampoco fue cuestionado por ningún oferente, ni por el órgano rector de las Contrataciones Públicas, es decir, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), motivo por el cual, solicitamos respetuosamente, la publicación de la Adenda N° 1, a fin de extender la vigencia del Contrato Abierto N° 02/2022, considerando, por sobre todas las cosas, que esta Convocante tiene la necesidad de proseguir con la ejecución contractual, de acuerdo con lo manifestado en el Dictamen Técnico y Legal, donde también, se vislumbró que no fue utilizado el monto mínimo de dicho contrato, lo que posibilita la ampliación de vigencia, en virtud al artículo 9°, inciso c) de la Resolución DNCP N° 4400/2022.

Que si bien, por omisión involuntaria no se seleccionó la modalidad respectiva en el SICP, el resto de las documentaciones obrantes respaldan la actuación de esta Institución, sin que por ello surjan cuestiones contradictorias, ya que dicha omisión reviste un carácter formal que no afecta la cuestión de fondo, y, asimismo, no fue cuestionado u observado por la DNCP en su momento.

En la espera de una respuesta favorable, y teniendo en cuenta que la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, es meramente formal, ya que el procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, **es exclusiva responsabilidad de esta Convocante**, y que la máxima autoridad del organismo, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación, así mismo, tratando de evitar un impacto negativo en las gestiones administrativas de esta Cartera de Estado que podrían repercutir en su normal funcionamiento, solicitamos respetuosa y amablemente, considerar la situación originada en esta oportunidad.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para despedirme respetuosamente.

C.P. Lorena Araujo, Directora Interina
Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio del Interior